

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de marzo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00360/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El treinta y uno de enero de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00014/ZINACANT/IP/A/2011, en la que solicitó:

“Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan, que comprendan el periodo del 18 de agosto del año 2009 al 31 de enero del año 2011.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. En fecha dieciséis de febrero de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información que le fue formulada, en los siguientes términos:

“Que en atención a la solicitud con número de folio 00014/ZINACANT/IP/A/2011, me permito informarle que con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 11/CI/2010, de fecha 20 de octubre de 2010, el Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, aprobó el Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial que contiene la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área de la Contraloría Municipal; es por ello que la información solicitada, relativa a los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los órganos autónomos, el órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales, y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan que comprendan el periodo del 18 de agosto del año 2009 al 31 de enero del año 2011, ha sido clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo el principio de máxima transparencia y al efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados con su solicitud se encuentra a su disposición en el portal de transparencia de este Municipio, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx en el apartado Cabildo en el Art. 12 Fracción VI Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales; los acuerdos correspondientes a la reserva de información pública vigentes para esta Unidad de Transparencia y Planeación; en concordancia se encuentra también a su disposición en la página web referida, para su

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

consulta también la siguiente dirección electrónica: <http://www.zinacantepec.gob.mx/PORTAL%20TRANSPARENCIA%20octubre%2010Art.%202012.XVI%20INDICE%20DE%20CLASIFICACION%3cer.%20indice%20de%20clasificación%20de%20información%20publica,%20reservada%20y%20confidencial%202010.pdf>, en donde se abunda sobre su petición.”

3. El diecisiete de febrero de dos mil once, inconforme con respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00360/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

La negativa de la información pública de oficio solicitada, pues la respuesta recibida es desfavorable y no existe fundamento ni motivo para negar una información catalogada como pública de oficio conforme al artículo 12 fracción XVIII de la Ley.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

En su respuesta el sujeto obligado a través del titular de la unidad de información, responde que la información solicitada está clasificada como reservada por el comité de información e incluso menciona que: “a efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados con su solicitud se encuentra a su disposición en el portal de transparencia de este Municipio, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx en el apartado Cabildo en el Art. 12 Fracción VI Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales; los acuerdos correspondientes a la reserva de información pública vigentes para esta Unidad de Transparencia y Planeación; en concordancia se encuentra también a su disposición en la página web referida, para su consulta también la siguiente dirección electrónica: <http://www.zinacantepec.gob.mx/PORTAL%20TRANSPARENCIA%20octubre%2010Art.%202012.XVI%20INDICE%20DE%20CLASIFICACION%3cer.%20indice%20de%20clasificación%20de%20información%20publica,%20reservada%20y%20confidencial%202010.pdf>, en donde se abunda sobre su petición.” En dicha página se encuentra un archivo con el referido acuerdo, mismo que anexo.

Con todo lo anterior, demuestro que la clasificación hecha por los integrantes del Comité de Información no es clara ni se sujeta al principio de máxima publicidad de la información, ni se puede aplicar a la información solicitada. Que el acta de clasificación de información referida, muestra claramente una contradicción a la Ley, que es un acto que provoca la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información y que los integrantes de dicho comité de información, al firmar dos de ellos con el título de licenciados, y otro como contador, no justifican en nada el desconocimiento de la Ley y en particular del Artículo 12 y su fracción XVIII, por lo que actúan con mala fe en la clasificación de la información que argumentan, haciéndose acreedores a responsabilidades

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

y sanciones, pues además dejan de cumplir con las disposiciones de la Ley, hecho que además se demuestra con la información publicada en su página de internet oficial a la que hacen referencia, pues en el apartado de "Informe de auditorías" publican dos líneas que no contienen los informes, por lo que no abundan en nada con la petición, como lo menciona en su respuesta el titular de la unidad de información.

Atentamente le solicito al Pleno del Instituto:

Ordenar al sujeto obligado, la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley y revisar los criterios de clasificación y custodia de la información reservada por el sujeto obligado."

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El veintidós de febrero de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió en tiempo y forma informe justificado, anexando el archivo adjunto C00014ZCNACANT021002730001874.pdf; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta recaída a la misma, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la información solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustentan el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

de fecha 20 de octubre de 2010, el Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, aprobó el Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial que contiene la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área de la Contraloría Municipal; es por ello que la información solicitada, relativa a los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los órganos autónomos, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales, y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan que comprendan el periodo del 18 de agosto del año 2009 al 31 de enero del año 2011, ha sido clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Bajo el principio de máxima transparencia y al efecto de proporcionar elementos adicionales y correlacionados con su solicitud se encuentra a su disposición en el portal de transparencia de este Municipio, específicamente en la dirección electrónica www.zinacantepec.gob.mx en el apartado de Cabildo en el Art. 12 Fracción VI Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales; los acuerdos correspondientes a la reserva de información pública vigentes para esta Unidad de Transparencia y Planeación; en concordancia se encuentra también a su disposición en la página web referida, para su consulta también la siguiente dirección electrónica: <http://www.zinacantepec.gob.mx/PORTAL%20TRANSPARENCIA%20octubre%202010/Art.%2012.xvi%20INDICE%20DE%20CLASIFICACION/3er.%20indice%20de%20clasificacion%20de%20informacion%20publica,%20reservada%20y%20confidencial%202010.pdf>, en donde se abunda sobre su petición.”

De dicha respuesta se advierte que la información solicitada fue clasificada como reservada por el sujeto obligado, según se advierte del Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial aprobado en la sesión de veinte de octubre de dos mil diez, por el Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, mismo que fue anexado en el archivo adjunto C00014ZCNACANT021002730001874.pdf por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informa justificado, por tanto, este órgano colegiado revisó dicho archivo, del cual se advierte:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00360/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC

Siendo las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil diez, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Información, localizada en la planta baja del interior del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México, los CC. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información; Rosendo Galeana Soberanis, Contralor Municipal e integrante del Comité de Información e Iván Roberto Hernández Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, con fundamento en los artículos 6 párrafo segunda fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo tercero y décimo cuarto fracción I, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones V, VII, VIII, X; 19, 20, 25, 29, 30 fracciones I, III; 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Tercer Proyecto del Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada, Confidencial que cada Sujeto Obligado posee o maneja (Parcial).
4. Asuntos Generales: Avance Trimestral del Proyecto de Sistematización y Actualización de Información 2010.

Acto seguido, se procede al pase de lista, resultando asistencia para todos los integrantes del Comité de Información y en consecuencia se declara la existencia del quórum legal para sesionar.

Posteriormente se da cuenta del orden del día, poniéndolo a consideración de los integrantes del Comité de Información, quienes lo aprueban por unanimidad en sus términos.

En relación al punto tres del orden del día, en uso de la palabra del Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, presenta la Propuesta del Tercer Proyecto del Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial que cada Sujeto Obligado posee o maneja del área de Contraloría Municipal, el cual se contiene en medio digital e impreso, para su conocimiento y deliberación por parte de los integrantes del Comité de Información, mismo que es aprobada en sus términos.

Así mismo retomando el acuerdo 005/CI/2010, en correlación a la entrega del Índice de clasificación de Información Pública, Reservada, Confidencial y el Listado de Base de Datos Personales que cada sujeto obligado posee o maneja, sólo se han remitido a la Unidad de Transparencia y Planeación, de manera debidamente fundada y motivada, un total diecisiete áreas de la Administración Pública Municipal; la Contraloría Municipal toma conocimiento de dichas omisiones, al efecto de que en ejercicio de atribuciones realice las anotaciones que mejor estime procedente, al tiempo de instruir al Titular del área en mención para perseverar ante los omisos, en el cumplimiento del acuerdo número 005/CI/2010 de fecha veinticinco de marzo del presente año.

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec, Tel. 2-18-99-38

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Posteriormente en el punto cuatro, la Unidad de Transparencia y Planeación da cuenta del avance Trimestral Julio - Septiembre del Proyecto de Sistematización y Actualización de Información 2010, registrado en INFOEM/INTRANET del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el 30 de septiembre del presente año; para conocimiento y firma de los integrantes del Comité de Información, documento que es suscrita en los términos propuestos.

Al no existir registro de asuntos generales, se procede a clausurar la sesión siendo las diez horas con 15 minutos del día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para debida constancia.


Lic. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional y Presidente
del Comité de Información


C.P. Roberto Galeano Soberanis
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Información


Lic. Iván Roberto Hernández Rosas
Titular de la Unidad de Información
e Integrante del Comité de Información

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00360/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ACUERDO 11/CI/2010

Zinacantepec, Estado de México, reunidos en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Transparencia y Planeación, localizada en la planta baja del interior del Palacio Municipal de Zinacantepec, Estado de México los CC. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información; Rosendo Galeana Soberanis, Contralor Municipal e Iván Roberto Hernández Rosas, Titular de la Unidad de Transparencia y Planeación, integrantes del Comité de Información, con fundamento en los artículos 4 párrafo segundo fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracciones V, VII, VIII, X; 19, 20, 25, 29, 30 fracciones I, II; 33 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el derecho a la información debe ser garantizado por el Estado y que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en los términos de la ley reglamentaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Que dentro de las funciones del Comité de Información esta coordinar y supervisar todas aquellas acciones encaminadas al cumplimiento de lo ordenado a la ley de la materia, acorde a lo previsto en el artículo 30 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- III. Que la Unidad de Transparencia y Planeación es el área encargada de entregar a los particulares la información solicitada y de proponer al Comité de Información los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información, siendo el Índice de Información Clasificada el instrumento, adecuado para determinar que documentación tiene el carácter de reservada o confidencial y por consiguiente se limita su acceso, debiendo actuar siempre bajo el principio de máxima publicidad; misma que aprobará, modificará o revocará el Comité de Información, como lo establece los artículos 12 fracción XVI y 40 fracción I, II, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, aprueban por unanimidad de votos, el siguiente:

Primer.- Se aprueba en lo general el Índice de Clasificación de Información Pública, Reservada y Confidencial que cada Sujeto Obligado posee o maneja, misma que contiene la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado del área de la Contraloría Municipal, reservándose adicionalmente en su oportunidad, con la finalidad de que esta propuesta contribuya a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información se entregue a través del oficio correspondiente a la persona encargada de administrar el portal la página web del Municipio, esto con el objeto de actualizar el portal de transparencia y dar cumplimiento a los artículos 12 fracción XVI, 17 y 35 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo.- Cúmplase

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC, LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

Uc. José Gustavo Vargas Cruz
Presidente Municipal Constitucional y Presidente del
Comité de Información

C. R. Rosendo Galeana Soberanis
Contralor Municipal e Integrante del Comité de
Información

Uc. Iván Roberto Hernández Rosas
Titular de la Unidad de Información
e Integrante del Comité de Información

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec. Tel. 2-18-99-38

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México

TERCER PROYECTO DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE CADA SUJETO OBLIGADO POSEE O MANEJA, APROBADO POR ACUERDO NÚMERO 11/CI/2010 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

Fecha de Elaboración:

DÍA	MES	AÑO
20	10	2010

Unidad Administrativa	Nombre del Archivo, Documento o Base de Datos	Reservado	Datos de Clasificación Confidencial	Fecha	Plazo	Motivo	Fundamentación
Controlaría	Expedientes de investigación previa de quejas y denuncias	X			Diverso (trato en tanto feneció el motivo de la reserva)	Se considera reserva absoluta por estar en trámite y aun no causa estado.	Art. 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Controlaría	Expedientes de auditoría en proceso sus documentos físicos y electrónicos	X			Diverso (trato en tanto feneció el motivo de la reserva)	Se considera reserva absoluta por estar en trámite y aun no causa estado.	Art. 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Controlaría	Expedientes de auditoría con presunta responsabilidad, sus documentos físicos y electrónicos	X			Diverso (trato en tanto feneció el motivo de la reserva)	Se considera reserva absoluta por estar en trámite y aun no causa estado.	Art. 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Controlaría	Expedientes de procedimientos de informaciones	X			Diverso (trato en tanto feneció el motivo de la reserva)	Se considera reserva absoluta por estar en trámite y aun no causa estado.	Art. 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Controlaría	Procedimientos de responsabilidades	X			Diverso (trato en tanto feneció el motivo de la reserva)	Se considera reserva absoluta por estar en trámite y aun no causa estado.	Art. 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec. Tel. 214 99 38

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México

TERCER PROYECTO DEL ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE CADA SUJETO OBLIGADO POSEE O MANEJA. APROBADO POR ACUERDO NÚMERO 11/CI/2010 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

Fecha de Elaboración:

DÍA	MES	AÑO
20	10	2010

Unidad Administrativa	Nombre del Archivo, Documento o Base de Datos	Reservado	Confidencial	Fecha	Plazo	Motivo	Fundamentación
						Interés o motivo de la reserva	Artículo de México y Municipios
Contraloría	Procedimiento de Responsabilidades derivadas de la omisión o extorsionabilidad en la presentación de manifestación de bienes	X			Queda sujeta en tanto se resuelva el motivo de la reserva	Se considera reserva absoluta por estar en trámite y aun no causa estado.	Art. 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Contraloría	Investigaciones para determinar la existencia de alguna responsabilidad administrativa o resarcitoria de servidores públicos	X			Queda sujeta en tanto se resuelva el motivo de la reserva	Se considera reserva absoluta por estar en trámite y aun no causa estado.	Art. 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[Signature]
 Lic. José Gustavo Virgo Cruz
 Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información

[Signature]
 Rubricas
 Lic. Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle
 Contralor Municipal e Integrante del Comité de Información

[Signature]
 Rubricas
 Lic. Iván Roberto Hernández Rivas
 Titular de la Unidad de Transparencia y Fideicomiso e Integrante del Comité de Información

Jardín Constitución No. 101, Col. Centro, Zinacantepec. Tel. 218 99 38

De las imágenes anteriores, se advierte que el soporte documental que anexó **EL SUJETO OBLIGADO** es referente a la sesión en la cual se aprobó el índice de clasificación de información pública, reservada y confidencial que cada sujeto obligado posee o maneja, así como el acuerdo respectivo y el propio índice, en el que se clasificó como reservada la información relativa a la que posee y maneja la Unidad Administrativa "Contraloría", específicamente los archivos relativos a:

- Expedientes de investigación previa de quejas y denuncias

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

"Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

"Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."*

"Artículo 23.- *Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación."*

La interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos permite establecer que para clasificar como reservada alguna información, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- El acuerdo debe ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- Fundado y motivado, en donde se exprese un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

Ahora bien del análisis integral del acuerdo de clasificación que se analiza, se colige que cumple únicamente con el requisito de forma establecido en la ley, consistente en que fue suscrito por el Comité de Información del Sujeto Obligado, según se advierte de la parte final del mismo en donde obran las firmas de sus integrantes.

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Sin embargo, no se señala con precisión el precepto legal en el cual el sujeto obligado considera encuadra la información solicitada por el recurrente, ya que señaló de manera genérica el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir, no precisó en cuál de las hipótesis que prevé dicho numeral, se encuentra la reserva de la información solicitada.

Así mismo, se omiten señalar las razones y motivos por los cuales considera que se actualiza alguno de los supuestos normativos de reserva, la temporalidad de la clasificación, así como, que la liberación de la información clasificada como reservada pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, y menos aún se señaló la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable o específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuesto de excepción previstos en la Ley.

De ahí que este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que el referido acuerdo de clasificación no cumple con las formalidades exigidas por la Ley de la materia, en consecuencia procede REVOCAR el acuerdo de clasificación 11/CI/2010 emitido por el **SUJETO OBLIGADO** en sesión del Comité de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, celebrada el veinte de octubre de dos mil diez.

En las relatadas condiciones, y al haberse revocado la clasificación emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, queda demostrado que la respuesta entregada violentó el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, por lo que lo procedente es revocar la citada respuesta, y ordenar que el sujeto obligado entregue la información solicitada

Siendo conveniente precisar, que derivado de que **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó como reservada la información resulta evidente que la genera, posee o administra en ejercicio de sus funciones, por lo que resultaría ocioso analizar su marco normativo a efecto de determinar lo anterior.

Además de que no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVIII del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, se trata de la denominada "información pública de oficio", la cual los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, toda vez que la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información es desfavorable.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información identificada con el número de folio 00014/ZINACANT/IP/A/2011 y haga entrega dentro del plazo establecido en el numeral 76 de la legislación citada, vía **EL SICOSIEM** del soporte documental en el que obren: “*Los informes de las auditorías realizadas por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, el Órgano Superior de Fiscalización, las contralorías municipales y por los despachos externos y las aclaraciones que correspondan, del periodo comprendido del dieciocho de agosto de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil once.*”

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **revoca** la clasificación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** y, por ende, la respuesta entregada al **RECURRENTE**.

TERCERO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la información solicitada en los términos precisados en el considerando cuarto de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
ROSENDOEVGUENI

MIROSLAVA CARRILLO

EXPEDIENTE: 00360/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO ZINACANTEPEC
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00360/INFOEM/IP/RR/2011.